



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 0 677 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

29 OCT 2021

VISTO: El Informe Legal N° 036-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ntg con Reg. Doc. N° 2003152 y Reg. Exp. N° 1443348, Informe N°1284-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL y demás documentación adjunta en noventa y siete (97) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Central suscribieron el Contrato N° 088-2020/ORAJ de fecha 01 de octubre de 2020, para la ejecución de la obra: “Recuperación y Mejoramiento de la carretera vecinal 31.20 KM en Chiribamba a Incachaca distrito de Santa Ana, provincia de Castrovirreyña, departamento de Huancavelica” por un monto total de S/ 5'143,777.44 (Cinco millones ciento cuarenta y tres mil setecientos setenta y siete con 44/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2020 se suscribe el Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N°01 “Recuperación y Mejoramiento de la carretera vecinal 31.20 KM en Chiribamba a Incachaca distrito de Santa Ana, provincia de Castrovirreyña, departamento de Huancavelica”, de una parte en representación de la Entidad el Ing. Crisóstomo Huamán Curo, en su condición de Representante Legal de la Supervisión del CONSORCIO CRISHUA, asistido por el Ing. Godofredo Córdova Flores- Supervisor de Obra, y por la otra parte el Sr Dino Hugo Rodríguez Anco- Representante Legal del CONSORCIO CENTRAL, asistido por el Ing. Freddy Orihuela Lara- Residente de Obra, quienes acuerdan la suspensión del plazo de ejecución, desde el día 14 de diciembre de 2020 debido a factores climatológicos desfavorables por ser una temporada de precipitaciones pluviales intensas continuas y extraordinarias en la zona, garantizando la buena ejecución de los trabajos en el camino a rehabilitar, por lo que se acuerda suspender el plazo de ejecución de obra;

Que, con fecha 17 de mayo de 2021 se suscribe el Acta de Término de Suspensión de Obra, acordándose reiniciar la ejecución de la obra, toda vez que se ha superado la causal de la suspensión de plazo N°01, y en señal de conformidad el acta referida es suscrita por el representante Legal del Consorcio Central Sr. José Alberto Barreto Arias, asistido por el Ing. Freddy Orihuela Lara- Residente de Obra, mientras que por la Entidad participan el Ing. Crisóstomo Huamán Curo- Representante legal del Consorcio CRISHUA, el Ing. Godofredo Córdova Flores- Supervisión de Obra y el Arq., Arturo Jesús Mattos Gilvonio- Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación;

Que, mediante Carta N°030-2021/RC/Consorcio Central, de fecha 22 de setiembre de 2021, suscrito por el señor José Alberto Barreto Arias- Representante Común del Consorcio Central, remite el Informe Técnico N°008-2021, suscrito por el Ing. Freddy Orihuela Lara- Residente de Obra y el Sr. José Alberto Barrera Arias- Representante Común, concluyen en señalar que después de la inspección in situ de obra a causa de precipitaciones pluviales se decide poner fin a la causal el día 17 de mayo de 2021 para proceder con el acto resolutorio, conforme a lo establecido en la normativa vigente, siendo la cuantificación de la suspensión de plazo N°01 de ciento cincuenta y cuatro días calendario desde el 14 de diciembre de 2020 al 16 de mayo de 2021;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 00677 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 OCT 2021

Que, al respecto, mediante Informe Nº 018-2021/GRH-DRSL-SO-GCE, de fecha 22 de setiembre de 2021, suscrito por el Ing. Godofredo Córdova Flores- Supervisor de Obra, concluye en lo siguiente: a) Conforme al Informe de SENAMHI, de la Estación Pluviométrico de Choclococha- Castrovirreyna, muestra la información meteorológica diaria de los meses pasados de diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo siendo causal de retraso de ejecución por el cual se suspendió la ejecución de obra el 14 de diciembre de 2020, culminado la misma el 16 de mayo de 2021;

Que, al respecto, a través del Informe Nº 1284-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, suscrito por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación con fecha 04 de octubre de 2021, precisa que la suspensión de plazo de ejecución de obra Nº01, fue por condiciones climatológicas desfavorables desde el 14 de diciembre de 2020 hasta el 16 de mayo de 2021, por espacio de 154 días calendario, siendo enmarcado en el artículo 174 de Suspensión del plazo de ejecución, que dispone: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión". Finalmente recomienda efectuar el acto resolutorio por modificación de la fecha de ejecución de plazo al Contrato Nº088-2020/ORA, del contratista por la suspensión de plazo de ejecución de obra Nº01, por lo que deberá de modificarse la culminación de plazo contractual reprogramado del 16 de febrero de 2021 al 20 de julio de 2021, respetando los términos en los que se acordó la suspensión;

Que, el artículo 74 del Decreto Supremo 071-2018/PCM- Reglamento del Procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, no fue notificada por el Decreto Supremo Nº148-2019-PCM, en cuanto a su contenido sino solo a la numeración, se establece que: "74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 74.2 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. (...) 74.5 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 74.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en esta numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios";

Que, adicionalmente se cuenta con la Opinión del OSCE Nº053-2018/DTN, respecto a la suspensión del plazo contractual, que establece: "En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de la misma. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención". En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 677

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 129 OCT 2021

entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas. En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran entre otros- los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor";

Que, el Informe Legal N°036-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ntg, de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, quien concluye en señalar que en aplicación del artículo 74° del Decreto Supremo 071-2018/PCM- Reglamento del Procedimiento de contratación pública especial para la construcción con cambios, habiéndose sustentado debido factores climatológicos desfavorables en la obra, por el cual corresponderá continuar con el trámite correspondiente a la Suspensión de Plazo N° 01 de la obra "Recuperación y Mejoramiento de la carretera vecinal 31.20 KM en Chiribamba a Incachaca distrito de Santa Ana, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica", de acuerdo a los Informes N° 1284-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y N° 018-2021/GRH-DRSL-SO-GCE y demás documentos obrantes en el expediente, correspondiendo a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución de la obra "Recuperación y Mejoramiento de la carretera vecinal 31.20 KM en Chiribamba a Incachaca distrito de Santa Ana, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica", por espacio de ciento cincuenta y cuatro (154) días calendarios a partir del 14 de diciembre de 2020 al 16 de mayo de 2021, por consiguiente autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 088-2020/ORA de fecha 01 de octubre de 2020, debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 20 de julio de 2021; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°309-2019/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 24 de mayo de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la suspensión del plazo de ejecución N° 01 de la obra: "Recuperación y Mejoramiento de la carretera vecinal 31.20 KM en Chiribamba a Incachaca distrito de Santa Ana, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica" espacio de ciento cincuenta y cuatro (154) días calendarios a partir del 14 de diciembre de 2020 al 16 de mayo de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 1284-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 04 de octubre de 2021 y Informe N° 018-2021/GRH-DRSL-SO-GCE, de fecha 22 de setiembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 088-2020/ORA de fecha 01 de octubre de 2020, para la ejecución de la obra: "Recuperación y Mejoramiento de la carretera vecinal 31.20 KM en Chiribamba a Incachaca distrito de Santa Ana, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 20 de julio de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 1284-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 04 de octubre de 2021 y Informe N° 018-2021/GRH-DRSL-SO-GCE, de fecha 22 de setiembre de 2021.





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 677

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

29 OCT 2021

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 108-2020/ORA de fecha 19 de noviembre de 2020, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio CRISHUA para la contratación de los servicios de consultoría para la supervisión de la obra "Recuperación y Mejoramiento de la carretera vecinal 31.20 KM en Chiribamba a Incachaca distrito de Santa Ana, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 20 de julio de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 1284-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 04 de octubre de 2021 y Informe N° 018-2021/GRH-DRSL-SO-GCE, de fecha 22 de setiembre de 2021.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 088-2020/ORA de fecha 01 de octubre de 2020 y Contrato N° 108-2020/ORA de fecha 19 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, al CONSORCIO CENTRAL y CONSORCIO CRISHUA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Hector J. Riveros Carhuapoma
Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL



RB11/gem